



BOLETIN **OFICIAL**
DE **LA**
PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este Periódico se publica los lunes, miércoles y viernes, y se admiten suscripciones en la calle del Temple núm. 23, Imprenta nacional.

Precio de suscripción en esta ciudad, por un mes 8 rs., por tres 20. Para fuera franco de porte, por un mes 12 rs., por tres 34.

ARTICULO DE OFICIO.

**GOBIERNO DE PROVINCIA.
ZARAGOZA.**

Núm. 407.

Circular núm. 40.

Los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, empleados de P. y S. P. y Guardia civil, adoptarán las medidas convenientes para la captura de los reos, cuyas señas se expresan á continuación, y si fuesen aprehendidos los remitirán con toda seguridad á disposicion de la autoridad por quien son reclamados. Zaragoza 8 de Febrero de 1851.—José Maria de Gispert.

Juan Gonzalez Moreno, desertor del regimiento infantería de Estremadura, natural de Ronda, de 48 años de edad, pelo castaño, ojos pardos, nariz aguileña, color blanco, estatura 5 pies 2 pulgadas.

Pascual Sanchez, idem de cazadores de Cataluña, natural de Malon, pelo negro, ojos id. nariz regular, barba poblada, color moreno, estatura 5 pies 2 pulgadas.

Escolástico San Juan, id. id., natural de Agon, de pelo negro, ojos garzos, nariz afilada, barba poblada, color bueno, estatura 4 pies 11 pulgadas 6 líneas.

Los reclama el Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito.

Juan Mur, vecino de Villamayor, de estado casado, de 30 á 32 años de edad, estatura regular, ojos garzos, pelo negro, barba clara, nariz regular.

Lo reclama el Juez de primera instancia de Lérida.

Núm. 408.

Circular núm. 41.

Debiendo comparecer en el juzgado de primera instancia de Daroca, Manuel Ubalde Martinez, natural de Villafeliche y con domicilio en Fuentes de Giloca, á fin de notificarle el auto definitivo en causa seguida contra el mismo por la Subdelegacion de Rentas de Soria, la autoridad local en cuyo punto resida dicho sugeto, le exigirá fianza de presentarse en el referido juzgado y no verificándolo, dispondrá se remita á esta capital por tránsitos de justicia. Zaragoza 2 de Febrero de 1851.—José Maria de Gispert.

Núm. 409.

Circular núm. 42.

El Director general de Agricultura, con fecha 22 de Enero último, me traslada la Real orden de la misma fecha, cuyo tenor es el siguiente.

El Sr. Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas, dice con esta fecha al Director de Agricultura, Industria y Comercio lo que sigue.—Ilmo. Sr.—Diferentes Juntas de Agricultura han acudido á este Ministerio en solicitud de que continúe dispensándose el derecho de caballage

en los depósitos de caballos padres del Estado. Y en atención á que si bien se han empezado á recoger lisongeros resultados de estos establecimientos, falta todavía mucho para alcanzar los que el Gobierno de S. M. se ha propuesto en favor de ramo tan importante para la agricultura, y de tanto interes para la defensa y seguridad del Estado, continuará dispensando el referido derecho, en los citados depósitos, por el presente año y el próximo de 1852, siendo completamente gratuito en los depósitos de sementales del Estado, el servicio de la monta. De Real órden lo digo á V. I. para su cumpli-

miento, insertándose en la Gaceta, en el Boletín oficial de este Ministerio y en los de las provincias para la general observancia. = Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que haga se guarde la preinserta disposición, tanto en los depósitos que se hallen establecidos por el Estado en esa provincia, como los que se establecieren en lo sucesivo, en los dos años de 1851 y 1852.

Y se inserta en el Boletín oficial de la provincia á los fines propuestos. Zaragoza 9 de Febrero de 1851. = José Maria Gispert.

Núm. 110.

Circular núm. 43.

Balance general de la sociedad anónima titulada Caja de descuentos Zaragozana en el día 30 de Setiembre de 1850, término de su quinto año social.

ACTIVO.

Capital en poder de los señores accionistas por 1735 acciones reales vellon.	3.470.000		
Acciones nominales en cartera 3227.	12.908.000		
Escritura de préstamo sobre hipoteca.	504.000		
Valores en cartera sobre la plaza.	2.059.258	30	
Idem idem sobre el Reino y Estrangero	911.263	31	
Idem idem sobre la plaza á cobrar por cuenta de varios.	98.142		
Préstamos con garantía en poder de viuda de Pelayo é hijos.	30.000		
Fondos públicos.	856.153	29	
Bienes sitios.	374.907	4	
Crédito contra la quiebra de José Buchental	100.000		
En poder de varios corresponsales del Reino y Estrangero.	801.699	22	
Señores Palomar y sobrino.	61.350		
Créditos contingentes.	140.065	24	
Gastos de instalacion amortizada la 10 ^a 9, 8, 7 y 6 parte.	20.681		
Muebles y enseres. . . . id. . . . id. id. id. idem.	9.971		
Dinero en caja.	2.338.532	26	24.714.025 30

PASIVO.

Capital social.	19.924.000		
Fondo de reserva.	407.025	10	
Imponentes en caja de ahorros.	2.722.826	3	
Cuentas corrientes de la plaza.	1.255.025	25	
Letras á pagar	29.899	10	
Direccion y Junta de Gobierno.	91.486	20	
Dividendo de 1847.	180		
Idem de 1848.	120		
Acredita la Junta de letrados.	5.068		24.435.631
<i>Diferencia en beneficio.</i>			<u>278.394 30</u>

Zaragoza 30 de Setiembre de 1850.—El tenedor de libros.—M. Villacampa.—V. ° B. °, El Director.—Juan Bruil.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad en cumplimiento de lo que se dispone en el art. 34 del Reglamento para la ejecucion de la ley de 28 de Enero de 1848, despues de hecha la comprobacion y resultado conformes cada una de las partidas de este balance con las de los libros de la Sociedad. Zaragoza 8 de Febrero de 1851.—José Maria de Gispert.

Núm. 111.

Circular núm. 44.

Sin embargo de las diferentes circulares dirigidas á los alcaldes por este Gobierno de provincia, para que abonasen al empresario del Boletín oficial el importe de la suscripción correspondiente al año próximo pasado, todavía se hallan en descubierto los pueblos que comprende la relacion adjunta.

Y no pudiendo consentir queden sin cumplimiento mis disposiciones, aquellos que no lo verifiquen en término de ocho dias, incurrirán en la multa de 400 rs. de irremisible exaccion, además de autorizar comisiones de apremio, para que á su costa hagan efectivo cuanto adeuden por dicho concepto. Zaragoza 8 de Febrero de 1851.—José María de Gispert.

Relacion de los pueblos que se hallan en descubierto por la suscripción al Boletín oficial de la provincia en el año 1850.

Partido de Ateca. Bordalba. Bubierca. Embid de Ariza. Gofijos. Oseja. Torrijo. Villarroya de la Sierra.

Partido de Belchite. Fuendetodos. Jaulin. Moynela. Plenas. Saper del Salz.

Partido de Borja. Calceña. Frescano. Malleo. Novillas. Pozuelo. Trasovares.

Partido de Calatayud. Castejon de Alarba. Santa Cruz de Toved. Torralba. Velilla de Jiloca. Viver de la Sierra 1849 y 50.

Partido de Caspe. Fabara. Fayon.

Partido de Daroca. Brrueco. Las Cuernas. Lechon. Miedes. Nombrevilla. Orcajo. Paniza. Used. Vistabella.

Partido de Fjea. Erla. Farasdues. Las Pedrosas. Junez. Orés. Piedratajada. Santa Eulalia de Gallego.

Partido de La Almunia. Alcalá de Ebro. Chodes. Figueruelas. Lumpiaque. Morata de Jalon. Pinseque.

Partido de Pina. Lozaida.

Partido de Sos. Biel. Escó. Frencalderas. Luesia. Malpica. Mianos. Nabadun. Pintano 1849 y 50. Sálaba. Salvatierra 1849 y 50. Sos. Undues. Pintano. Urués.

Partido de Tarazona. Alcalá de Moncayo.

Partido de Zaragoza. San Mateo. Villanueva de Gállego.

Núm. 112.

Circular núm. 45.

La Direccion general de Contribuciones Directas, me dice con fecha 20 del mes último lo que sigue.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 6 del actual la Real orden siguiente.—El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de Gracia y Justicia lo siguiente.—Excmo. Sr.—La Reina se ha enterado del expediente remitido por V. E. con Real orden de 27 de Agosto último y promovido á instancia de Doña Maria Rosa Bosch, en solicitud de que se admita á la to-

ma de razon una escritura de capitulaciones matrimoniales garantida con la hipoteca general de bienes, ó bien que se declare que estas hipotecas generales pueden perseguirse sin necesidad del requisito de la toma de razon; y considerando: 1.º que el objeto con que se crearon las antiguas Contadurías de hipotecas por la ley 1.ª título 46 libro 40 de la novísima recopilacion, no fue otro que el de que constasen y se supieran los censos gravámenes que afectasen la propiedad inmueble y que por lo mismo el registro hipotecario debia recaer solo sobre fincas determinadas y no sobre la generalidad de bienes, cuyos bienes se ignoraban y que tal vez eran imaginarios, como imaginarios lo son en la mayor parte de las obligaciones que se garantizan con semejante hipoteca general de bienes: 2.º que la Pragmática sancion de 1768, que forma la ley 3.ª del título y libro citados de la novísima recopilacion, cuyo vigor y observancia se ha declarado en Real orden de 11 de Abril de 1848, limitó la obligacion del registro á las hipotecas especiales: 3.º que la ley y el Real decreto de 25 de Mayo de 1845, que establecieron el impuesto y registro vigentes hipotecarios, sujetaron asimismo al impuesto y al registro los actos sobre bienes inmuebles determinados, cuánto que esta nueva ley hipotecaria se propuso por objeto el aumento de las rentas públicas, el burlar con el registro la mala fé de los que ocultasen los gravámenes de las fincas y el reunir provechosos datos estadísticos para la mas justa derrama de los tributos directos y de aquí el haberse mandado igualmente que el registro debia llevarse en libros separados, por pueblos y con distincion de fincas rústicas y urbanas y los asientos ordenados de modo que una vez registrada una finca pudieran sentarse á continuacion todas sus mudanzas y obligaciones á cuyas bases no pueden modelarse los asientos de escrituras que contengan hipoteca general de bienes: Y 4.º últimamente, que si bien las leyes tienen amortizada la constitucion de las hipotecas generales, esto no se opone ni quiere decir que esten sujetas á la formalidad de la inscripcion, puesto que sin ella, pueden en su caso perseguirse las fincas generalmente obligadas, si existiesen algunas ó hubiere sido cierta su existencia, se ha servido S. M. declarar que han sido acertadas, como arregladas á la vigente legislacion hipotecaria, las disposiciones acordadas por la Direccion general de Contribuciones indirectas, declarando «que solamente debian registrarse las escrituras que contuviesen hipoteca especial de finca ó fincas determinadas,» sin perjuicio de que se remita el expediente á las secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo Real, á fin de que informen ó propongan lo que mejor estimen en quanto á la conveniencia ó no conveniencia de la inscripcion ó registro de las hipotecas generales de bienes. De Real orden lo comunico á V. E. con

inclusion del citado expediente, para su inteligencia y efectos correspondientes. = De la propia orden, comunicada por el referido Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. S. para su conocimiento. = Lo que traslado á V. S. la Direccion para su inteligencia y efectos correspondientes, sirviéndose disponer su insercion en el Boletín oficial de esa provincia.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 7 de Febrero de 1851. = José María de Gispert.

Núm. 113.

D. Enrique Garcia, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente hago saber, que en virtud de providencia dictada á instancia de parte en expediente civil pendiente en mi juzgado se procederá á la venta en pública subasta de las fincas siguientes.

Una casa sita en esta ciudad su calle de las Piedras del Coso á espaldas del Seminario, señalada con el núm. 91 y tasada en 48 930 rs.

Otra casa sita en el lugar del Burgo su calle Mayor, confrontante con otras de la viuda de Langa y la de Martin de Gracia, tasada en 4 381 rs.

Un campo en el Llano término de dicho pueblo, de nueve cahices de tierra poco mas ó menos, tasado á 160 rs. vn. el cahiz, 1.440 rs.

Otro en vacia sacos del mismo término, de cahiz y medio de tierra, tasado en 240 rs.

Otro campo en el lugar de Utebo partida del soto del onticior de medio cahiz de tierra, lindante con otros de Pedro Canero Domingo Fuertes y rasa del onticior, bajo el tipo de cincuenta libras jaquesas en que fue comprado á carta de gracia que hacen rs. vn., 911 rs. 6 ms.

Y para la tranza y remate de dichas fincas se ha señalado el dia 25 de los corrientes de las diez de la mañana en adelante en la audiencia del juzgado calle del Coso núm. 129 donde se rematarán á favor del mejor postor. Zaragoza 7 de Febrero de 1851. = Enrique Garcia. = Por mandado de su Sría., Francisco de Borja Soriano.

Núm. 114.

Otro. Hago saber, que para pago de cierto crédito se venden los fondos siguientes.

Un campo sito en los términos de Villanueva de Gállego, partida de Mari-roya de seis cahices linda con Francisco Gil brazales y camino de la fábrica de papel, retasado en 2580 rs.

Otro en ídem partida del Tejar, de dos cahices y medio linda con otro del Conde de Faura y viña de Joaquin Sancho, retasado en 4200 rs.

Se ha señalado para su remate en el mejor postor el dia veinte y uno del actual y hora de las diez de la mañana en adelante en la audiencia del juzgado sita en la calle del Coso

núm. 129 piso tercero. Dado en Zaragoza á 5 de Febrero de 1851. = Enrique Garcia. = Por mandado de su Sría., licenciado, D. Camilo Torres.

Núm. 115.

Don Agustín del Hierro, juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido, S.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á José Lozano, mayoral que fue del coche correo de Madrid á Zaragoza, para que dentro de nueve dias se presente en las cárceles nacionales de esta cabeza de partido á defenderse de los cargos que le resultan sobre heridas y muerte subseguida á Pabla Martinez, niña de cinco á seis años de edad, que causó dicho coche correo en el que iba de mayoral el indicado Lozano, en la tarde del dia tres de Noviembre último en el cruce que hizo por el pueblo de Contamina, que si lo hiciere se le oirá, y en otro caso se le declarará contumaz y rebelde, continuando la causa hasta sentencia definitiva, y se entenderán las noticias y demas diligencias con los estrados del tribunal parándole el mismo perjuicio que si en su persona se hiciesen; y á fin de que no pueda alegar ignorancia se manda despachar el presente con remision al Excmo. Sr. Gobernador civil para que se sirva disponer se inserte en los Boletines oficiales de esta provincia. Dado en Ateca á 7 de Febrero de 1851. = Agustín del Hierro. = De su orden, Felix Lassa.

Núm. 116.

Habilitacion de la clase de retirados de la provincia de Zaragoza.

Los herederos en línea recta, ó sean las viudas é hijos de los SS. Gotes, oficiales y tropa de dicha clase que han fallecido, se servirán pasar á mis manos del 15 al 20 del corriente mes, las oportunas justificaciones de existencia, espresando en ellas el grado de parentesco que tuvieren con el fallecido, en la inteligencia de que el que no lo verifique figurará ausente en la primera nómina. Zaragoza 8 de Febrero de 1851. = Pascual Esteban.

PARTE NO OFICIAL.

No habiéndose hecho postura al arriendo de tamariz del soto de propios de este pueblo de El Burgo, ha dispuesto el Excmo Sr. Gobernador de esta provincia, se subaste nuevamente en los dias 16, 23 y 24 del presente mes: lo que se anuncia al público para que los que deseen interesarse en dicho arriendo, puedan concurrir en los citados dias y hora de las diez de su mañana á la sala consistorial del precitado pueblo donde se les enterará en el acto del pliego de condiciones.

ZARAGOZA: IMPRENTA NACIONAL.